

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 59.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Valdeolmillos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolmillos, dotada con el sueldo de mil doscientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 18 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 60.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Villamorco.

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de Villamorco, dotada con el sueldo de mil doscientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 18 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 61.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Cervera de Rio-pisuerga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera de Rio-pisuerga, dotada con el sueldo de tres mil trescientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 62.

Presupuestos municipales.

Con arreglo á lo que disponen la

Real orden de 30 de Julio de 1859 y el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, han debido remitirse á este Gobierno de provincia antes del día 1.º del mes actual los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos de los Ayuntamientos para el año económico de 1865 á 1866. Pocos son sin embargo los Alcaldes que hasta ahora han dado cumplimiento á tan interesante servicio; de cuya demora no podrá menos de resentirse la buena administracion municipal. A fin, pues, de evitar los perjuicios que son consiguientes de no llevarlo á cabo con la urgencia que su reconocida importancia exige, prevengo á los Alcaldes que inmediatamente procedan á la formacion de los mencionados presupuestos, usando al efecto de los impresos correspondientes, cuyos trabajos someterán á la censura de las Municipalidades respectivas. Para que puedan verificarlo con el mayor método y la precisa exactitud, creo suficiente recordarles las instrucciones de las circulares publicadas en el número 202 del Boletín oficial del año de 1861 y en el número 153 correspondiente al día 25 de Diciembre de 1863, á las cuales deben atenderse estrictamente los Alcaldes; prometiéndome que con este motivo me darán una prueba de celo en el buen desempeño del servicio de que se trata.

Palencia 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 63.

Seccion de Fomento.—Montes.

En 21 del actual ha sido nombrado interinamente guarda mayor de

montes de la comarca de Saldaña Juan Marcos, cesante de dicho destino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y vecinos de los pueblos que comprende la referida comarca.

Palencia 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 64.

Orden público.—Negociado 2.º

Real orden recomendando la obra titulada «Manual de Ayuntamientos.»

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que el «Manual de Ayuntamientos» que ha ordenado «Don José Llovera, sea recomendado por V. S. á las corporaciones municipales por ser de grande utilidad para las mismas. Es tambien la voluntad de S. M. que los municipios que voluntariamente quieran suscribirse á dicha obra, les sea de abono el importe de la referida suscripcion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

Circular núm. 65.

Administracion local —Negociado 4.º—
Pósitos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 31 de Enero último me comunica lo siguiente:—La entrega á los Pósitos de billetes del material del Tesoro en equivalencia del capital de las acciones del banco español de San Fernando que el Gobierno les expropió por decreto de las córtes de 9 de Noviembre de 1837, está próxima á realizarse, y la Direccion de mi cargo considera oportuno entrar en la esplicacion de varios puntos ignorados ú olvidados por los accionistas, á fin de determinar despues el procedimiento que han de seguir los Ayuntamientos para la cobranza de estos billetes, cuyo producto en venta servirá para aumentar el caudal de estos piadosos institutos. Los Pósitos del reino que en 1783 tuvieron sobrantes de fondos sin empleo en su localidad, se interesaron por orden del Gobierno en la creacion del primer establecimiento general de crédito mercantil, que se conoció en España con la denominacion de banco nacional de San Carlos, tomando acciones de á 2000 rs. en cantidad de veinte millones. Pero la prosperidad de aquel establecimiento se paralizó con los acontecimientos que empezaron á conmover los Estados de Europa á consecuencia de la revolucion francesa, y desde 1791 suspendió todo reparto de intereses, empleando sus capitales en auxiliar al Gobierno; quedando así de hecho extinguido y en situacion de quiebra por los adelantos que hizo al Gobierno de S. M. Don Carlos IV, con motivo de los trastornos que precedieron á la famosa guerra de la Independencia contra la Francia. Depurada la quiebra de aquel establecimiento mercantil bajo la proteccion del Gobierno de S. M. D. Fernando VII, se abrió de nuevo y con el nombre de Banco Español de San Fernando, reconociendo como era justo á las acciones de Propios y Pósitos que los pueblos conservaban en su poder, el derecho á tomar parte en sus operaciones. Con este fin se mandó en 1829 á las Direcciones suprimidas de Propios y Pósitos que recogiesen de los pueblos las antiguas acciones de San Carlos, y en su representacion legítima gestionasen con el establecimiento la conversion de nuevas láminas; y que al propio tiempo se hiciesen cargo en lo sucesivo de cobrar del banco los dividendos que este repartiase por accion para distribuirlos despues por su conducto á los pueblos accionistas por medio de los apodera-

dos que nombrasen al efecto. En su virtud quedaron reducidas á una quinta parte de su valor nominal, y fueron convertidas las antiguas acciones de San Carlos en las nuevas de San Fernando, á razon de 2,000 rs. una, divididas por quintas partes de 400 reales, resultando pertenecer entonces á 417 pósitos del reino 1,694 acciones y una quinta parte de otra, importantes 3.388,400 rs. de capital. Las Direcciones de propios y pósitos cobraron del banco desde 27 de Octubre de 1829 los dividendos que en dicho año y sucesivos se repartieron, hasta que fueron suprimidos estos centros directivos por Reales órdenes de 10 de Agosto y 11 de Noviembre de 1836, estando hoy refundidos estos ramos en la Direccion general de Administracion local. El Tesoro público se vino haciendo cargo, con calidad de reintegro en su dia, de los dividendos procedentes de aquel origen, segun los reclamaba el Gobierno en sus apuros y conflictos á virtud de Reales órdenes que aquellas Direcciones cumplieron entregando las sumas que por aquel concepto de reintegro se pedian. De forma, que los propios y pósitos accionistas nada cobraron de sus dividendos desde 1829 al 57, en que por virtud de la ley de 9 de Noviembre del último año se declararon las acciones propiedad del Estado, á calidad de reintegro. Por tanto pues, la Direccion general de mi cargo está en el deber de liquidar bajo los mismos tipos que se tomaron por base para los capitales de las acciones expropiadas, los dividendos repartidos por el banco, de los cuales se vieron privados por el Gobierno los pueblos accionistas hasta fin de Junio de 1851, en que ya por virtud de la ley de 3 de Agosto de dicho año, se consuma el reintegro por el Tesoro, entregando como compensacion de dichos capitales, billetes del material con renta del 3 por 100 que corre desde 1.º de Julio de 1851. La liquidacion de dividendos expropiados á las acciones de los pósitos, se halla abierta en esta Direccion á consecuencia de la declaracion que hizo la Junta de la Deuda pública por orden de 10 de Setiembre de 1860, y seguirá el mismo curso de reintegro cuando se hayan reunido los datos y documentos justificativos indispensables para demostrar la cantidad que corresponde percibir á cada pósito accionista, descontándole de su cargo particular las cantidades que por razon de contingentes se les admitió en pago por el Tesoro á cuenta de las certificaciones que en 10 de Julio de 1837, se les expidió por la comision nombrada de tres Diputados

á Córtes para liquidar á los pósitos del reino: donde se hace constar el número de sus acciones y el importe de sus dividendos que no habian percibido desde 27 de Octubre de 1829 á igual dia de 56. La liquidacion de estos dividendos, así como la que corresponde practicar por los seis millones que en 1836 levantó el Gobierno de los pósitos, mandada tambien liquidar y pagar al tipo de 94 por 100 en billetes del material del Tesoro con interés del 3 por 100 desde 1.º de Julio de 1851 en que se verifica con estos billetes el reintegro del anticipo, serán objeto ambas liquidaciones de otra circular en que se determine la justificacion que ha de presentar cada pueblo interesado en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 15 de Setiembre de 1855, que reconoció dichos créditos y los mandó liquidar y reintegrar en aquella forma. Con esta aclaracion ó reseña histórica acerca del origen de estos créditos, los pósitos acreedores del Estado sabrán el derecho de reintegro que tienen reconocido y liquidado en los términos que se circuló por orden de esta Direccion fecha 19 de Julio de 1861, respecto del capital de las acciones, sin perjuicio del que tambien les corresponde liquidar por los dividendos de dichas acciones y por el empréstito de los seis millones de reales levantado en 1836, de cuyas operaciones se dará conocimiento en su dia á los pueblos acreedores para su conformidad en las liquidaciones que están abiertas por los conceptos de propios y pósitos. Ahora solamente se trata de la entrega de billetes del material del Tesoro; que llevan el interés vencido del 3 por 100 anual, pagado á metálico desde 1.º de Julio de 1851 y que se han de emitir á favor de cada pósito accionista en equivalencia y representacion del capital de dichas acciones expropiadas segun se tiene dado conocimiento á los Gobernadores en la relacion respectiva á cada provincia, circulada por este centro directivo en la orden antes citada de 19 de Julio, á fin de recoger su conformidad en esta liquidacion de capitales. Las acciones de propios siguieron la misma suerte de expropiacion y se liquidaron bajo los mismos tipos y bases que se han practicado con las de los pósitos. Aquellas se pagaron ya á los pueblos en billetes de la citada clase, segun las apoderaciones que dieron las Diputaciones provinciales en virtud de la orden que circuló la Ordenacion general de pagos de este Ministerio en 20 de Junio de 1855. Pero por falta del conocimiento que tuvieron entonces los Ayuntamientos de esta li-

quidacion y del apoderado que debía cobrar á su nombre, ó porque las Diputaciones ó apoderados no cumplieron con la entrega, ó no se recogieron estos valores, pertenecientes al caudal de propios, el resultado positivo es que la gran mayoría de pueblos nada ha recibido todavía de lo que legítimamente les pertenece y están en el caso de gestionar ahora, los que se hallen en dicho estado, con el nombramiento de nuevos representantes, á fin de averiguar el paradero de estos billetes y de los intereses que se hayan realizado á metálico desde primero de Julio de 1851 hasta la fecha del último semestre vencido y presentado al cobro entablando al efecto las debidas reclamaciones contra quien proceda para que lleguen á su poder los billetes é intereses cobrados y dejen las corporaciones actuales á cubierto la responsabilidad que pudiera haberlas por seguir adelante en el mismo abandono de las anteriores, sabido ya su derecho á reclamar estos caudales, que se hallan sin cobrar, ó detentados por otras manos. Para que esto mismo no sucediese con el reintegro de los créditos á favor de los pósitos, esta Direccion dictó la circular tantas veces citada de 19 de Julio, mandándose por la disposicion 4.ª que los Ayuntamientos prescindieran de ajustes intermediarios para las reclamaciones de créditos contra el Estado, entendiéndose directamente con sus respectivos Gobernadores, á quienes se comunicarán por este centro directivo cuantos documentos y noticias pudieran interesarles. Así se ha venido haciendo con provecho y economía de gastos para los pueblos hasta tanto que la Direccion general de la Deuda pública avisa á la de mi cargo que se halla el expediente de reintegro ó conversion de láminas en estado de expedir los billetes en equivalencia del crédito que pertenece á cada Ayuntamiento, á fin de que se manifieste la persona á cuyo nombre se ha de hacer la entrega conforme á las instrucciones vigentes. En su virtud pues, se consulta por la referida Direccion de la Deuda, si la entrega de los billetes que ha de emitir ahora por los capitales liquidados á las acciones de pósitos, se han de recoger por los apoderados que nombraron las Diputaciones provinciales en 1855, á virtud de la circular de la ordenacion general de pagos de este Ministerio; ó por la persona que autorice este centro directivo en el sentido que resolvió la circular de 19 de Julio de 1861 ya citada, y en el que determinaron las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1862 y 24 de Abril de 1863, por las cuales dispuso S. M. que esta Direccion lle-

vase una inspeccion minuciosa sobre todos los créditos del Estado que cobrasen los pósitos, encargándola además la gestion directa y de oficio con la Direccion de la Deuda para la entrega de láminas y para la conversion en títulos corrientes al portador, á fin de que se realizase el precepto constante de desamortizar toda clase de bienes que adquieran ó tengan los pósitos para reducirlos á metálico en la forma y términos que prescriben las Reales órdenes circulares de 17 de Setiembre de 1861 y 26 de Mayo de 1862 antes citada. A consecuencia de de todo lo espuesto, esta Direccion ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos en razon de los fondos que administran por su ley orgánica, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes digan bajo su responsabilidad el representante de sus derechos y apoderado de su confianza para recoger de la Direccion general de la Deuda pública las láminas ó billetes que se expidan á su favor, ya sea por propios ó por pósitos, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones donde se espese el objeto del apoderamiento con todos los detalles acerca de los créditos que se gestionen por ambos conceptos, y acerca de la persona y del encargo que esta deba cumplir. Si se creyese oportuno para mayor seguridad y garantía limitar la duracion del poder, ya para renovarlo, cumplido que sea el tiempo, ó ya para nombrar otro representante con el fin de residenciar y ajustar cuentas, podrán hacerlo los Ayuntamientos en todo tiempo por los mismos trámites del acuerdo en la forma prevenida, determinando detalladamente esta circunstancia, la cual se considera conveniente aconsejar para que los concejales no se liguen con una responsabilidad indefinida por mas tiempo que el del ejercicio de sus cargos, dejando á su vez en libertad de accion á las sucesivas corporaciones para elegir apoderados ó representantes, si los primeros no cumplieron á su satisfaccion y confianza el encargo que aceptaron.

2.º De este acuerdo se sacarán tres copias en papel del sello 9.º y dos de ellas se remitirán por conducto del Gobernador á la Direccion general de Administracion local, y la otra se enviará por el Ayuntamiento al nombra-

do para que acuse su recibo y aceptacion del contenido. Esta Direccion se encarga de pasar á la de la Deuda un ejemplar, quedando el otro en su expediente respectivo.

3.º Los Ayuntamientos que tuviesen ya nombrado apoderado con arreglo á esta instruccion, será válido su nombramiento mientras no se modifique ó altere por un nuevo acuerdo; y los Gobernadores que los tengan detenidos y sin curso, los enviarán á la Direccion de mi cargo. Si notasen los Gobernadores alguna falta de expresion y detalles que pudiera entorpecer la marcha ó gestion del representante, dispondrán que los Ayuntamientos rectifiquen el poder con nuevo acuerdo, de conformidad con esta instruccion. Del acreditado celo de V. S. espera esta Direccion que publicará en breve la presente circular en el Boletín oficial con la relacion de los pósitos de esa provincia interesados en la entrega de las cantidades reconocidas, y que se cobrarán por la expropiacion de las acciones que tenian en el Banco Español de San Fernando, á fin de que los Ayuntamientos respectivos elijan cuanto antes los apoderados que en su nombre han de recoger de la Direccion general de la Deuda los billetes del material del Tesoro en equivalencia de aquellos créditos, quedando V. S. en la obligacion de dictar las instrucciones que considere oportunas para vigilar que el producto en venta de dichos billetes y los intereses cobrados á metálico, ingresen en las arcas de cada pósito para los objetos propios de su instituto, de cuya operacion ó resultado de cobranza dará V. S. nota detallada y minuciosa á este centro directivo, segun los datos que recoja de los Ayuntamientos interesados en esta liquidacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los pueblos interesados, encargando á los Ayuntamientos que se expresan en la nota que se inserta á continuacion el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se les hacen, remitiendo á este Gobierno de provincia á la mayor brevedad las copias que se reclaman en la disposicion 2.ª de la preinserta orden de la Direccion general de Administracion local.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
La incompleta de niños de Larraul.	1300 rs. anuales, casa y 700 por retribuciones.	
La elemental completa de niñas de San Sebastian.	3500 rs. anuales, casa y retribuciones.	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La de Párvulos de Astudillo.	2200 rs. anuales, casa y retribuciones	Municipales.
La incompleta de niños de Fuentes de D. Bermudo.	2200 rs. anuales, id. id.	
La de id. id. de Villacidaler.	2000 rs. anuales, id. id.	
La de id. id. de Abastas.	1750 rs. anuales, id. id.	
La de id. id. de Villacuede.	1110 rs. anuales, id. id.	
La de id. id. de Robladillo.	1000 rs. anuales, id. id.	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La de niños de Otañés, Ayuntamiento de Sámano.	3000 rs. anuales en los cuales están incluídas las retribuciones y casa.	Fundacion y municipales.
La de id. de Setien, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	
La de Azoños y Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.	2500 rs. anuales, id. id.	
La de Pembes, Ayuntamiento de Camaleño.	1000 rs. anuales, id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La de niños de Castromembibre.	870 rs. y 9 fanegas de trigo, casa y retribuciones; y desde 1.º de Julio 1930 rs. casa y retribuciones.	Fundacion y municipales.
La de niñas de Valbena de Duero.	1666 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
La elemental completa de niñas de San Miguel.	1667 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias respectivas dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 13 de Febrero de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapedra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por los oficinas de Hacienda pública de la provincia de Palencia, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES ó herederos á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
48403	6675 02	D. Francisco Aguirre.	D. Vicente Espinosa.	9 de Enero 1864.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—V.º B.º—Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

PUERLOS.

	Número de acciones.	Quintas partes de estas.	Su valor en Rs. vn.	Corresponde al respecto del 94 por 100.
Ampudia.	1	4	5600	5384
Amusco.	1	3	2000	1880
Becerril de Campos.	4	3	9200	8648
Carrion de los Condes.	1	3	3200	3008
Cisneros.	1	4	5600	5384
Fuentes de Valdepero.	3	3	1200	1128
Fuentes de Nava.	3	3	1200	1128
Mazariegos.	3	3	1200	1128
Osorno.	3	3	1200	1128
Palencia.	4	2	8800	8272
Paredes de Nava.	1	3	2000	1880
San Cebrian de Campos.	3	4	1600	1504
Villada.	2	4	5600	5264
Villamartin.	3	2	800	752
Villarramiel.	3	3	1200	1128
Villasirga.	3	3	1200	1128
Villamorco.	3	2	800	752
TOTAL.			48400	45496

Palencia 11 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Vicenta Fornen, hija de D. Tomás Agustín, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1865.—José María Bremon.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Gerónimo Zamora y su muger Engracia Peinador, vecinos de Corcos y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Burgos, se presenten en la Recaudacion especial de costas de este partido á hacer efectivas en ella las que les fueron impuestas en Real sentencia ejecutoria de nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, dictada en la causa que contra ellos se siguió en el año anterior de mil ochocientos cuarenta y tres, sobre robo de dinero á Manuel Nieto, vecino de Corcos; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Braulio García.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Henares.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial del año económico entrante, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término de este distrito, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de quince dias, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá á su evaluacion de oficio, les parará el perjuicio que haya lugar y quedarán sin derecho á reclamar de agravio.

Villanueva de Henares 10 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Añosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial que pueda corresponder á este pueblo en el año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito sujetos á la referida contribucion, presenten sus relaciones de innovacion si la tuvieren, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar con arreglo á instruccion, sin que sean oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Añosa 12 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Hilario Santiago.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Para que la Junta pericial de esta villa y su distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial imponible del mismo, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en las suyas, ya sean vecinos de este dicho distrito ó forasteros que posean fincas dentro del radio de su término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas con respecto á órdenes vigentes que versan en el particular; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará perjuicio y no tendrán derecho á ser oidos en las reclamaciones que aleguen.

Castrejon 13 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Pedro San Pedro.—Justo Hidalgo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Cecilia de Alcor.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial que puede corresponder á este pueblo en el año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito sujetos á la referida contribucion, presenten sus relaciones de innovacion si la tuviesen en la Serretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasados, les parará el perjuicio á que diesen lugar con arreglo á instruccion, sin que sean oidas sus reclamaciones de agravio caso de que resulten.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Felipe Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Cevico Navero.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual en el año próximo económico, se hace preciso que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las variaciones que hayan sufrido en las suyas respectivas los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito; debiendo justificar que han satisfecho los derechos de hipotecas de las traslaciones, segun previene la Real orden de 13 de Abril del año próximo pasado, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo mismo que las reclamaciones que se hagan por los que en el plazo señalado no presenten su relacion.

Dado en Cevico Navero á 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Domingo Asensio y Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á los trabajos estadísticos que la están encomendados de formar los apéndices al padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion inmueble del año económico entrante, se hace preciso que todo contribuyente en este término municipal que haya sufrido movimiento su riqueza durante el año actual, lo haga constar por relaciones autorizadas que han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que es consiguiente y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que pudieran resultar.

Villoldo 15 de Febrero de 1865.—Ignacio Ramirez.

Ayuntamiento Constitucional de Nogal de las Huertas.

Instalada ya la Junta pericial que ha de proceder á los trabajos estadísticos para la derrama del reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 66, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten en el término de quince dias al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado del movimiento de sus riquezas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado no serán admitidas ni por consecuencia oídas en su dia las reclamaciones de agravio.

Nogal de las Huertas 15 de Febrero de 1865.—El Alcalde, presidente, Julian Merino.

Anuncios particulares.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno, de esta Sociedad, de acuerdo con la comision de tenedores de obligaciones de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer orden de Sahagun á Rivadesella, que la Sociedad contrató con el Estado en Noviembre del año 1863.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Crédito Castellano, en esta ciudad, el dia 6 de Marzo á las 12 de su mañana; y para tomar parte en ella deberá haberse depositado una hora antes en la Caja de la misma, la cantidad de ochenta y tres mil ciento noventa y nueve reales en metálico, billetes del Banco de Valladolid, ú obligaciones de la Sociedad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de un millon seis cientos sesenta y tres mil novecientos noventa y siete reales á que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata; y se considerará como mejor postor el que mas ventaja ofrezca sobre los reales vellon 1.663,997 indicados.

En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá una puja verbal, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se hará en obligaciones de la Sociedad, por el valor nominal é intereses que tenian el dia 19 de Enero próximo pasado, en plazos de 1 á 8 meses, por octavas partes, ó al contado si asi conviniera al rematante: En este caso el pago se efectuará el dia en que se firme la escritura, cuya fecha rejirá tambien para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaría de la Sociedad estarán de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno para este remate como asi bien el presupuesto de las obras y la nota ó pormenor de los desembolsos hechos hasta por el Crédito Castellano. Valladolid 18 de Febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero por el Crédito Castellano y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que en tregaré al Crédito Castellano en obligaciones de la misma sociedad, por el valor nominal é intereses que tenian el 19 de Enero del corriente año (aquí se expresará si es al contado ó emplazos de 1 á 8 meses por octavas partes.)

(Fecha y firma.)